



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 44 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240009200	Ordinario	Andalino Mosquera Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agroservicios San Felipe S.A	01/04/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo Reconoce Personería
05045310500220230059500	Ordinario	Cecilia Rosa Guevara Cuadrado	Agricola Alcatraz S.A.S., Maria Eugenia Sarasa Ruiz, Alvaro Javier Piedrahita Botero, Liliana Sarasa Ruiz, Jose Mario Sarasa Ruiz	01/04/2024	Auto Requiere - Requiere Nuevamente Apoderados Judiciales Tanto De La Parte Demandante Como De La Parte Demandada
05045310500220240012100	Ordinario	Francisco Jose Aviles Landetas	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	01/04/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan
05045310500220230008600	Ordinario	Fredy Morelo Vargas	Sotragolfo, William Rios Bedoya	01/04/2024	Auto Decide - Dispone Notificación Física

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

beb1f343-9f1f-410d-9d60-984f4e2f0c25



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 44 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240009000	Ordinario	Hernán Buenaño Mena	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola Sara Palma Sa	01/04/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo Reconoce Personería
05045310500220240007200	Ordinario	Jesus David Uribe Ballesteros	Grupo Tecmedic Sas	01/04/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda A Grupo Tecmedic S.A.S. Tiene Por No Contestadala Demanda Por Grupo Tecmedic S.A.S.- Fija Fecha De Audiencia Concentrada
05045310500220230047900	Ordinario	Luis Fernando Tamayo Muñoz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A.	01/04/2024	Auto Requiere - Se Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

beb1f343-9f1f-410d-9d60-984f4e2f0c25



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 44 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240009900	Ordinario	Maria Candelaria Lopez Mejia	Grupo Tecmedic Sas , C.G.C Soluciones S.A.S	01/04/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanar So Pena De Rechazo Reconoce Personería
05045310500220240009400	Ordinario	Mauricio Tamayo Palacio	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	01/04/2024	Auto Decide - Admite Demanda - Ordena Notificar Reconoce Personería

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

beb1f343-9f1f-410d-9d60-984f4e2f0c25



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 44 De Martes, 2 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240001700	Ordinario	Tomas Alejandro Chica Manchego	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	01/04/2024	Auto Decide - Corrige Providencia - Tiene Por Contestada La Demandad Por Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías - Admite Llamamiento En Garantía Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220240002600	Ordinario	Yen Cecilia Gomez Palacios	La Equidad Seguros Generales O.C.	01/04/2024	Auto Decide - Tiene Por Notificado A La Equidad Seguros De Vida Organismo Cooperativo Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 2 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

beb1f343-9f1f-410d-9d60-984f4e2f0c25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 421/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ANDALINO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00092-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO – RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 27 de febrero de 2024 a las 09:52 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada **AGROSERVICIOS SAN FELIPE S.A.**, a través del canal digital señalado en el certificado de existencia y representación legal aportado y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través de la dirección para notificaciones judiciales dispuesto en la página web, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado, **RAMON EMILIO GRACIANO BRAND**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.983.789, y portador de Tarjeta Profesional No. 278.652 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240009200](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3b25d86b14c931f13fb7ce5b942cf41403789197fe7708249263a0af470721bd**
Documento generado en 01/04/2024 11:19:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 415/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CECILIA ROSA GUEVARA CUADRADO
DEMANDADOS	AGRÍCOLA ALCATRAZ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ÁLVARO JAVIER PIEDRAHITA BOTERO, MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ, LILIANA SARASA RUIZ Y JOSÉ MARIO SARASA RUIZ.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00595-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE NUEVAMENTE APODERADOS JUDICIALES TANTO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO DE LA PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de las señoras **MARÍA EUGENIA** y **LILIANA SARASA RUIZ** allegó solicitud de modificación oficiosa del auto de sustanciación No. 351/2024 para que se disponga a la parte demandante la carga de aportar el registro de defunción del Sr. **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ** y la no aplicación de la figura jurídica de la sucesión procesal, indicando que este había fallecido con anterioridad a trabarse la litis (fl.570-574).

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó, ordenar a los codemandados aportar el registro civil de defunción y número de documento de identidad del Sr. **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**, y los nombres y números de documentos de identidad de sus herederos, y subsidiariamente, oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que expida registro civil del Sr. **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**. (fl. 575-577).

De conformidad a la solicitud de la parte demandada, el Despacho dispone no modificar el requerimiento realizado mediante auto de sustanciación No. 351/2024 , toda vez que para proceder o no con la figura de la sucesión procesal, señalada en el inciso 1° del Artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se necesita tener certeza de la fecha de fallecimiento del Sr. **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**, certeza que solo da el registro de defunción del demandado, documento con el cual se certificaría efectivamente su muerte.

por lo anterior se reitera a las partes, que deberán gestionar la consecución de la información requerida.

De otro lado, tampoco se accede a la solicitud demandante para que la parte demandada indique el número de documento de identidad del Sr. **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**, y a la solicitud de oficiar a la Registraduría del Estado Civil para que expida registro civil de defunción del Sr. **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**, toda vez que en el documento 020 del expediente digital, se encuentra la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil (fl. 261-263), en donde se señaló el numero 71.736.948 como el documento de identidad del Sr. **JOSE MARIO SARAZA RUIZ** documento con fecha de expedición del 31 de julio de 1973 en Medellín, Antioquia, y **estado actual vigente**.

Por lo anterior, se **REQUIRE NUEVAMENTE** a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante como de la parte demandada, para que realicen todos los actos tendientes a allegar al proceso el registro de defunción del señor **JOSÉ MARIO SARASA RUIZ**.

Link expediente digital: [05045310500220230059500](https://expediente.digital.gov.co/05045310500220230059500)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2380307de92eb080555a9561c3daf3cfab59d35ca2c1b1a3bc8e5b6cce47bf66

Documento generado en 01/04/2024 11:19:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 420
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSE AVILES LANDETAS
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00121-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de marzo de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad accionada a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem.

Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA actualizado**, en tanto el aportado data del 22 de febrero de 2023, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA Y CUANTIA”**, de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **EDUVIT BEATRIZ FLOREZ GALEANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.656.097 y portadora

de la Tarjeta Profesional N° 109 .497 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240012100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **44** fijado en la secretaría del Despacho hoy
2 DE ABRIL DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abf6572b90bf1279c9abe5fe4459ae69e9abe0be380e8e4830c8513f5e41ec1**

Documento generado en 01/04/2024 08:38:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 417/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREDY MORELO VARGAS
DEMANDADOS	WILLIAM RÍOS BEDOYA Y SOTRAGOLFO LTDA- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00086-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	DISPONE NOTIFICACIÓN FÍSICA

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte demandante allegó el 13 de marzo de 2024, memorial de notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, cómo se observa de folios 564-567 del expediente, no obstante, en la misma fecha, allega constancia de no acuse de recibo de notificación personal del auto que ordenó la integración del contradictorio por pasiva, toda vez que el correo rebotó y no se pudo realizar la notificación de manera eficaz (fl.568-573), en consecuencia, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE**, para que efectúe la notificación a la demandada, en la dirección física de Colpensiones sede Apartadó - Antioquia, conforme al artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, y allegará al Despacho constancia de ello.

Link expediente digital: [05045310500220230008600](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a71f0fe9eb4a4d86d3466d30fa1a1ad0dbcca3fad641328bd7a65460cc8df**

Documento generado en 01/04/2024 11:19:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 419/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNÁN BUENAÑOS MENA
DEMANDADO	SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00090-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO – RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 26 de febrero de 2024 a las 02:30 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada **SOCIEDAD AGRICOLA SARA PALMA S.A.S**, a través del canal digital señalado en el certificado de existencia y representación legal aportado y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través de la dirección para notificaciones judiciales dispuesto en la página web, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado, **GEYLER ANDRÉS MOSQUERA RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.817.970, y portador de Tarjeta Profesional No. 370.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240009000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

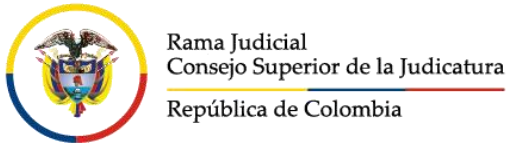
Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51493abcf88bea843471e7afa5e1bdb6d195a385602b3e429bb7974ec74f34fc

Documento generado en 01/04/2024 11:19:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 288/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESUS DAVID URIBE BALLESTEROS
DEMANDADO	GRUPO TECMEDIC S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00072-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A GRUPO TECMEDIC S.A.S.– TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR GRUPO TECMEDIC S.A.S.- FIJA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A GRUPO TECMEDIC S.A.S.

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 4 de marzo de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a la demandada **GRUPO TECMEDIC S.A.S.**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma, y el acuse de recibido por parte de **GRUPO TECMEDIC S.A.S.** con fecha del 1 de marzo de 2024, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A GRUPO TECMEDIC S.A.S.**, desde el día 5 de marzo del 2024.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR GRUPO TECMEDIC S.A.S.

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **GRUPO TECMEDIC S.A.S.** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 19 de marzo de 2024, sin que estos emitieran pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR GRUPO TECMEDIC S.A.S.**

3.- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone FIJAR FECHA para celebrar las

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que tendrá lugar el **LUNES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220240007200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **44** fijado en la secretaría del Despacho hoy
2 DE ABRIL DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b316b6a144ef2f69dc25c452a15a84b902b29fe6fd31cfb3cdcaef01a4ec5ae**
Documento generado en 01/04/2024 08:38:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 418/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y PROMOTORA BANANERA S.A. “EN LIQUIDACIÓN” – PROBÁN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00479-00
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO - REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo a que la **PARTE DEMANDANTE** allegó al Juzgado el día 15 de marzo de 2024, memorial donde pone en conocimiento del despacho **ACTA DE TRANSACCIÓN**, entre el abogado **ÁLVARO ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA**, actuando como apoderado judicial del demandante **LUIS FERNANDO TAMAYO MUÑOZ**, y el abogado **HERNÁN MONTOYA ECHEVERRI**, en representación de la **PROMOTORA BANANERA S.A EN LIQUIDACIÓN –C.I PROBÁN S.A EN LIQUIDACIÓN**, **SE REQUIERE A LA DEMANDANTE** a fin de que aclare si lo pretendido es la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Link expediente digital: [05045310500220230047900](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d960bdc93255150199db0db3fe4407f0aa20f199f744d13faf96aba4e2f4289b**

Documento generado en 01/04/2024 11:19:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 422/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA CANDELARIA LÓPEZ MEJÍA
DEMANDADO	GRUPO TECMEDIC S.A.S - C.G.C SOLUCIONES S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00099-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO – RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de marzo de 2024 a las 03:55 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25, 28 y 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la demandada **GRUPO TECMEDIC S.A.S.** y a **C.G.C SOLUCIONES S.A.S**, a través de los canales digitales señalados en los certificados de existencia y representación legal de cada aportados como anexos de la demanda, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado, **NELSON HUMBERTO HIDALGO VALENCIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.216.477, y portador de Tarjeta Profesional No. 382.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240009900](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff8bec57f648c85324e3fe18db21774a3d6fcd050feea4069852a5aaab844**

Documento generado en 01/04/2024 11:19:51 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 289/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00094-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA- ORDENA NOTIFICAR – RECONOCE PERSONERÍA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 29 de febrero de 2024 a las 09:51 a.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** (accioneslegales@proteccion.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MAURICIO IVÁN TAMAYO PALACIO**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en la página web. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en certificado de existencia y representación legal aportado en los anexos de la demanda. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO** portador de la Tarjeta Profesional N° 42.182 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

Link expediente: [05045310500220240009400](https://expediente.05045310500220240009400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78cfaf027f6824eb091d1eb38f95a3272009551ae946de42bdec156fe1c2c796**

Documento generado en 01/04/2024 11:19:55 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 287/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	TOMÁS ALEJANDRO CHICA MANCHEGO
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00017-00
TEMA Y SUBTEMAS	CORRECCIÓN AUTOS - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-LLAMAMIENTO EN GARANTIA
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA- TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDAD POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. CORRIGE PROVIDENCIA

Mediante auto de sustanciación No 329/2024 del 06 de marzo de 2024, se dispuso tener por no contestada la demanda por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que el Despacho incurrió en un error al momento de contabilizar los términos, puesto que la notificación y el acuse de recibo datan del viernes 9 de febrero de 2024, sin embargo la hora sobrepasaba las 5:00 pm, por lo que los 2 días para tener por notificado a **COLFONDOS S.A** se debían contabilizar a partir del 12 de febrero de 2024, fecha hábil siguiente al envío de notificación personal, entendiéndose entonces notificado desde el 14 de febrero de 2024 y feneciendo el termino para darle contestación a la demanda, el día 28 de febrero de 2024, fecha en la cual **COLFONDOS S.A**, procedió dentro de los términos legales a darle contestación a la demanda, y no el 27 de febrero como se había indicado en dicha providencia.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, se explica:

“...**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada; por consiguiente, se procede a CORREGIR el auto de sustanciación No 329/2024 del 06 de marzo de 2024, en el entendido que **TIENE CONTESTADA DEMANDA POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, toda vez que mediante memorial allegado el 28 de febrero de 2024, su apoderada judicial dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, cumpliendo con los requisitos de ley, la cual obra en el documento número 10 del expediente electrónico.

2. ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En escrito aportado con la contestación de la demanda, por la apoderada judicial de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, se formula Llamamiento en Garantía a las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, argumentando que con estas sociedades contrató Póliza Colectiva de Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivientes para el financiamiento y pago de las prestaciones de invalidez y/o supervivencia de sus afiliados, en las cuales se comprometieron a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de las eventuales pensiones de invalidez y sobrevivencia, que se causaran a favor de los afiliados de la administradora y/o sus beneficiarios, con vigencia desde el 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre del 2000, del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2004, por tanto en caso de una eventual condena a cargo de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, serían estas aseguradoras las encargadas de devolver los valores recibidos, con el fin de que los mismos sean devueltos al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES**.

El artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, permite remitirnos por analogía al artículo 64 del Código General del Proceso, en donde se consagra la figura del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, así:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Así las cosas, para este juzgado el llamamiento cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibidem, por tanto, **SE ACCEDE** al mismo y como consecuencia, **SE ORDENA NOTIFICAR** al representante legal de la **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, y a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, el contenido de la demanda, sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en Garantía y el presente auto, en los términos del párrafo del artículo 66 del Código General del proceso.

La notificación personal se debe efectuar dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación del presente auto **POR ESTADOS**, so pena de declararse ineficaz, notificación que corre a cargo del solicitante, es decir del **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** notificación esta que deberá realizarse según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y para la cual se deberán allegar los certificados de existencia y representación legal actualizados expedidos por Cámara de Comercio, a efectos de verificar las direcciones de notificaciones judiciales de cada una de las citadas aseguradoras.

La llamada en garantía dispone de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga surtida la notificación personal, para que de réplica al Llamamiento en garantía y a la demanda.

3. REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

Ahora, mediante providencia del 06 de marzo de 2024, se fijó fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, y, una vez finalizada, a continuación, el mismo día se realizaría la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, teniendo en cuenta la Admisión del llamamiento en garantía que se realiza por la actual providencia, se hace necesario reprogramar la audiencia.

Pues bien, el artículo 5° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“Artículo 45. Señalamiento de audiencias. Antes de terminar la audiencia el juez señalará fecha y hora para efectuar la siguiente, esta deberá ser informada mediante aviso colocado en la cartelera del Juzgado en un lugar visible al día siguiente.

Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo (...)

Por su parte, el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa que:

“Artículo 48. El juez director del proceso: El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite”.

En consecuencia, se **DISPONE REPROGRAMAR** la audiencia concentrada, la cual, una vez practicada la notificación personal a los llamados en garantía, se fijará nueva fecha que será notificada a las partes por estados electrónicos.

Link expediente digital: [05045310500220240001700](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220240001700)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 044**
fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE**
ABRIL DE 2024, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45998b66137222ad3599a40b461e2e53d335d9865c486d95cd2263ba75f7d4e**
Documento generado en 01/04/2024 11:19:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 416/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	YEN CECILIA GÓMEZ PALACIO
DEMANDADOS	LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00026-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES -AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADO A LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO – FIJA FECHA AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-NOTIFICACIÓN A LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO

De acuerdo a la constancia de notificación personal aportada por la parte accionante el 13 de marzo de 2024, dirigida a **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop, por medio del cual adjunta el auto admisorio de la demanda, y cuyo acuse de recibido de la sociedad data del 13 de marzo de 2024, se tiene por notificada personalmente a esta parte desde el 15 de marzo del presente año.

El demandado podrá dar contestación a la demanda, antes o dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MARTES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link expediente digital: [05045310500220240002600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240002600)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 044** fijado en la secretaría del Despacho hoy **02 DE ABRIL DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579ba465cb5b70328d6fcc275d658d80b05299280e9d8307f6a39c0ddd10054e**
Documento generado en 01/04/2024 11:19:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>